



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

REGLAMENTO COMITÉ DE CONVIVENCIA

Que el literal (e) del artículo 2 de la ley 105 del 93. “De la Seguridad: **La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte**” y el artículo 93 de la ley 769/2002 y el artículo 18 de la ley 1383 del 2010 y los artículos 2, 5, 9,10 y 22 de la ley 336/96 y los artículos 4 y 6 del decreto 172 del 5 de febrero del 2002-

El consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa de Motoristas de Cartago “COOMOCART LTDA”, en uso de sus facultades legales y las que les confiere la ley y los estatutos en sus artículos 67, 77 y 149 y

CONSIDERANDO

-Que es obligación de la Cooperativa de Motoristas de Cartago, cuidar y mantener la seguridad de sus usuarios, propietarios, conductores y Funcionarios y el entorno.

-Que los conductores, son los directos prestadores del servicio y en ellos se encuentra en gran parte, ofrecerle a los usuarios y demás actores con que interactúa en las diferentes vías, condiciones de seguridad, comodidad y calidad, por lo cual su comportamiento, acciones y antecedentes de cualquier tipo, son importantes para que la Empresa de su visto bueno para que conduzca vehículos afiliados a la Cooperativa de Motoristas de Cartago.

-Que es deber mantener el buen nombre de la empresa, así mismo proteger el patrimonio de los asociados de la cooperativa.

RESUELVE

Realizar el reglamento y la normatividad para sus conductores y propietarios.

ARTICULO 1º. OBJETO: con el fin de guardar la disciplina, las sanas costumbres y el buen nombre de la empresa, el de vigilar, orientar corregir y sancionar todas aquellas situaciones que vallan en contra de los principios antes mencionados, el consejo de administración crea un comité, el cual se denominara **COMITÉ DE CONVIVENCIA**

ARTICULO 2. INTEGRACIÓN. El comité de convivencia estará conformado por un Coordinador, un secretario (a), y tres integrantes mas. EN DICHO COMITÉ TENDRA ACIENTO PERMANENTE EL GERENTE QUIEN HARA LAS VECES DE COORDINADOR QUIEN TENDRA VOZ y VOTO.

PARAGRAFO: PERIODO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA: LOS MIEMBROS DEL COMITÉ SERAN NOMBRADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA UN PERIODO DE UN AÑO PRORROGABLE. EXCEPTO EL GERENTE QUE TENDRA ACIENTO PERMANENTE.

ARTICULO 3º. El presente reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación y basado en las siguientes normas para su legal ejecución:

- A. Código Nacional de transito (ley 769 de 2002).
- B. Decretos, acuerdos y demás, emanados por la Secretaria de Transito Municipal.
- C. Decretos, resoluciones y demás, emanados por la Superintendencia de Puertos y Transportes.



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

D. Los reglamentos que expida el honorable consejo de administración.

ARTICULO 4º. TOMA DE DECISIONES

a. El comité de convivencia sesionara ordinariamente cada mes, para analizar de manera general los casos ocurridos en el mes, orientar y formular recomendaciones que tiendan a la prevención de siniestros y lograr mantener una sana convivencia en la cooperativa.

a-1 Sesiones extraordinarias, cuando el caso lo amerite.

b. Las decisiones se adoptaran por la mitad más uno de los asistentes.

c. La inasistencia de los miembros del comité a 3 sesiones consecutivamente sin excusa justificada dará lugar a la remoción del cargo.

ARTICULO 5. DEBERES:

a. Es deber del comité recibir, estudiar y resolver dentro de los términos establecidos en el procedimiento, las quejas o reclamos que los ciudadanos realicen por escrito, sobre temas que tenga relación exclusiva con el objeto social de la Cooperativa.

b. Es deber del comité citar a los implicados en cada caso para ser escuchados. Con el fin de tener una visión objetiva de la situación presentada y tomar decisiones.

ARTICULO 6. TRAMITE DE LA QUEJA:

Cualquier ciudadano podrá presentar queja en contra de un conductor que opere un vehículo vinculado a Coomocart; siempre y cuando se sienta afectado o hayan sido vulnerados sus derechos por parte de dicho conductor.

Recibida la queja la cual debe ser por escrito, esta deberá ser acompañada con las pruebas que pretenda hacer valer, luego no podrá aportar prueba alguna. De la queja se dejará constancia de recibo, indicando fecha y hora.

Dentro de los 30 días siguientes al recibo de la queja, el comité de convivencia citará al presunto implicado para enterarlo de la queja que hay en su contra.

Con la firma del acta de presentación se le entregara copia de la queja y los anexos.

Dentro de los 5 días siguientes de haber sido enterado de la queja, el presunto implicado deberá presentar sus descargos de forma escrita u oral y acompañara las pruebas que pretenda hacer valer.

En la siguiente reunión después de recibir los descargos el comité de convivencia evaluará y practicará las pruebas, pudiendo resolver inmediatamente, o fijara el día siguiente para tomar la decisión.

PARAGRAFO. Las pruebas validas que tendrá en cuenta el comité de convivencia será los documentos y los testimonios, los cuales se limitara a dos.

Frente a la decisión que tome el comité de convivencia procede recurso de reposición ante el mismo comité y el de apelación ante el consejo de administracion.



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

ARTICULO 7. INASISTENCIA. Si pasado dos días de recibida la citación el conductor implicado no se hace presente para enterarlo de la queja, el trámite seguirá sin su presencia sin que le sea permitido hacerse parte en un momento posterior.

Parágrafo: la inasistencia del implicado no impedirá que el comité de convivencia tome una decisión.

Parágrafo. En caso de que su inasistencia obedezca a enfermedad grave debidamente justificada se le enviará por correo o el medio más eficaz copia de la queja y sus anexos.

ARTICULO 8. En los casos que el conductor citado para descargos por alguna queja presentada en contra de él, y éste reconozca dicha falta y se comprometa a subsanarla, o reparar los daños ocasionados, el comité deberá levantar un acta de conciliación o compromiso. El incumplimiento de lo pactado, dará lugar a la imposición de la sanción a que haya lugar.

ARTICULO 9.- Cuando el comité conceptúe después de estudiar el caso; que dicho conductor no ha cometido falta alguna, el comité dejara constancia de lo actuado en el acta, exonerándolo de cualquier responsabilidad, decisión que le será enterada.

ARTICULO 10. PRESCRIPCIÓN. Si pasado un mes después de ocurrido el hecho el quejoso no ha presentado la queja, no tendrá derecho a formularla en momento posterior.

ARTICULO 11º. SANCIONES.

Para la aplicación de este manual y cuando un conductor ha cometido faltas contra el presente reglamento, el comité según el grado de la falta podrá aplicar las siguientes sanciones:

- Llamado de atención por escrito.
- Suspensión del derecho de conducción de vehículos vinculado a la Empresa por término mínimo de tres (3) días y máximo de sesenta (60) días.
- Suspensión del derecho de conducción de vehículos vinculado a la Empresa por término mínimo de sesenta y un (61) días y máximo de ciento veinte (120) días.
- Suspensión del derecho de conducción de vehículos vinculado a la Empresa por término mínimo de ciento veintiún (121) días y máximo de setecientos treinta (730) días.

PARAGRAFO: El Llamado de atención por escrito, consiste en una nota que se le enviara al conductor, donde se le indique la falta cometida y la conminación para no reincidir en estas. Y se dejara constancia en la hoja de datos del conductor que reposa en la Empresa.

PARAGRAFO: si la decisión es de suspensión, empezará a regir al día siguiente por el termino establecido.

PARAGRAFO: De cualquier decisión que se tome, se le informara al propietario del vehículo para que ejerza las medidas de control del mismo.

ARTICULO 12. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA CONDUCCIÓN DE VEHICULOS POR TÉRMINO MÍNIMO DE TRES (3) DÍAS Y MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS.



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

Las siguientes serán las causales para que un conductor no pueda conducir vehículos tipo taxi VINCULADOS A LA empresa de transporte público terrestre COOMOCART LTDA, de forma temporal.

- a. todo conductor que viaje sin planilla de viaje ocasional y sea inmovilizado por las autoridades de tránsito y/ o de policía.
- b. Todo conductor que en el mismo año se le haya impuesto 3 o más comparendos por violación a las normas de tránsito, sin perjuicios de aplicar el artículo 13 de este reglamento.
- c. Cuando un conductor reincida en faltas estipuladas en el manual de frecuencia será remitido con su respectivo informe al comité de convivencia, para que allí se analice y se aplique las normas y los reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 13. CAUSALES PARA RESERVAR EL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA POR TÉRMINO MÍNIMO DE SESENTA Y UN DÍAS (61) Y MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DIAS.

Las siguientes serán las causales para que un conductor no pueda conducir vehículos tipo taxi VINCULADOS A LA empresa de transporte público terrestre COOMOCART LTDA, de forma temporal.

- a. Ser reincidente en las faltas estipuladas en el artículo # 12 del presente reglamento.
- b. Todas las faltas que previo estudio del comité lo amerite y que no estén estipuladas en los Artículos 12 y 14 del presente reglamento.

ARTICULO 14. CAUSALES PARA RESERVAR EL DERECHO DE VEHICULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA POR TÉRMINO MÍNIMO DE CIENTO VEINTI UN DÍAS Y MÁXIMO DE SETECIENTOS TREINTA DIAS.

- a. Todo conductor que por exceso de velocidad, en estado de embriaguez, o bajo el influjo de sustancias psicoactivas ocasione lesiones o daños a bienes de terceros.
- b. Todo conductor que sea condenado mediante sentencia como causante de un accidente donde hallan heridos o muertos.
- c. Todo conductor que sea sancionado por autoridad competente por ser encontrado conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- d. Todo conductor al que se le compruebe que agredió verbal o físicamente a un usuario o compañero.
- e. Todo conductor que preste su vehículo o se preste para la comisión de cualquier tipo de delito.
- f. Todo conductor que presente documentos falsos o adulterados o que no le correspondan para adquirir su ficha de control.



Cooperativa de Motoristas de Cartago

“COOMOCART LTDA.”

NIT. 891.900.232-7

Parágrafo: La cooperativa de motoristas de Cartago COOMOCART, se reserva el derecho de expedir la ficha de control a todo aquel conductor que registre en el simit 3 o mas infracciones al código nacional de transito, se exceptúa a los conductores que presenten el paz y salvo original expedido por la autoridad competente.

ARTICULO 15º: Este reglamento fue aprobado unánimemente por los miembros del Consejo de administración en reunión ordinaria y según acta No 150 de junio 25 de 2015.

NORA LUZ HURTADO QUINTERO
PRESIDENTE

YESENIA CARVAJAL VILLA
SECRETARIA